REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0595
Radicado:	05 001 31 10 005 2021-00457-00
Proceso:	CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL, POR MUTUO ACUERDO
Solicitantes:	LUIS EVELIO JIMÉNEZ DUQUE Y NOHORA RINCÓN JAMAICA.
Tema y subtemas:	ADMITE SOLICITUD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES, DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **LUIS EVELIO JIMÉNEZ DUQUE y NOHORA RINCÓN JAMAICA**.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse la demanda ajustada a derecho, en procura de la cesación de efectos civiles por divorcio, de mutuo acuerdo, del matrimonio civil que une a los petentes y reunir las exigencias contempladas en el artículo 82 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, promovido por los señores **LUIS EVELIO JIMÉNEZ DUQUE y NOHORA RINCÓN JAMAICA**, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite consagrado para los procesos de jurisdicción voluntaria, de conformidad con los artículos

577- 10 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º, causal 9º, de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder conferido por los solicitantes al abogado RUBEN DARIO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la tarjeta profesional número 70.733 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

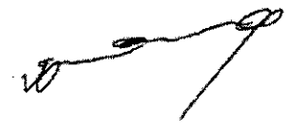

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 110

Fijado hoy 27 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín. - Antioquia.

_____

Secretario